

# REGLAMENTO DE LA LEY CREADORA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL ALGODÓN

**DECRETO No. 6**, Aprobado el 04 de Febrero de 1966

Publicado en La Gaceta No. 37 del 14 de Febrero de 1966

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 16 del Decreto No. 1078 del 8 de Abril de 1965, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 88 del 24 de Abril de 1965,

**Decreta:**  
El siguiente

## **Reglamento de la Ley Creadora de la Comisión Nacional del Algodón**

### **Comisión Nacional del Algodón**

#### **Capítulo I De las Atribuciones de la Comisión**

**Artículo 1.-** En el ejercicio de las funciones que le señale el Arto. 2º de su Ley Creadora, la Comisión Nacional del Algodón, en adelante nominada Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar las medidas y tomar las providencias que estime necesarias para la realización de los fines de la Comisión.
- b) Asesorar al Poder Ejecutivo en la preparación de Leyes y Programas que se relacionen con la actividad algodонера.
- c) Nombrar al Secretario Ejecutivo de la Comisión.
- d) Crear las Secciones y Departamentos dentro de la Secretaría Ejecutiva que crea conveniente para la buena marcha de la Comisión.
- e) Nombrar a propuesta del Secretario Ejecutivo, los empleados de la Comisión en conformidad en el Arto. 12 de su Ley Creadora.
- f) Contratar los servicios técnicos de personas y entidades al tenor del Arto. 8 de su Ley Creadora.
- g) Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Secretario Ejecutivo para el período fiscal respectivo y someterlo al Poder Ejecutivo.
- h) Aprobar el programa de trabajo elaborado por la Secretaría Ejecutiva y Supervisar su cumplimiento.
- i) Aprobar el Proyecto de Informe Anual presentado por el Secretario Ejecutivo y someterlo al Poder Ejecutivo en conformidad con el Arto. 13 de su Ley Creadora.
- j) Invitar a sus sesiones a las personas que estime conveniente en calidad de asesores (Arto. 7 de la Ley Creadora).
- k) Cualquier otra atribución necesaria para el buen cumplimiento de los fines que se le han cometido.

**Artículo 2.-** Además de las facultades a que se refiere el Arto. 1º de este Reglamento, corresponden a la Comisión:

- a) Proponer al Poder Ejecutivo un plan de acción para coordinar los programas de los diferentes entes y dependencias estatales relacionados con el algodón, recomendando la participación que en el mismo corresponderá a los organismos ejecutivos y a la Comisión Nacional del Algodón.
- b) Designar representantes ante los organismos y conferencias internacionales relacionados con el algodón.
- c) Participar como asesor del Ejecutivo en la negociación de convenios internacionales o regionales sobre el algodón, y contribuir al cumplimiento de los mismos realizando investigaciones, inspecciones y lo demás que fuere necesario para informar y recomendar a los organismos ejecutivos correspondientes lo que considere adecuado.
- d) Recomendar al Ejecutivo las providencias necesarias para el mejor cumplimiento de las regulaciones de pesas y

medidas en la recolección, desmote, venta y embarque del algodón.

- e) Ejecutar por encargo del Gobierno cualquier comisión relacionada con la actividad algodonera.
- f) En relación con el proceso de desmote, embarque y exportación del algodón, investigar, inspeccionar y efectuar lo demás que se requiere para hacer a los organismos ejecutivos del caso las recomendaciones que estimare necesarias.
- g) Desempeñar aquellas funciones y atribuciones que se le asigne por leyes o decretos específicos.

## **Capítulo II De la Presidencia**

**Artículo 3.-** El Ministro de Agricultura y Ganadería, en su carácter de Presidente de la Comisión, será el órgano de enlace y coordinación entre la Comisión y demás organismos y dependencias estatales; en tal carácter corresponderá al Ministro de Agricultura y Ganadería:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión; en la ausencia del titular del ramo, la presidencia la ejercerá el Vice-Presidente de la Comisión.
- b) Girar las instrucciones respectivas para la inclusión del Presupuesto de la Comisión en el Presupuesto de su Ramo.
- c) Tramitar por el Despacho de su ramo los nombramientos del Personal permanente de la Comisión.
- d) Dar posesión al Secretario Ejecutivo.
- e) Gestionar todo lo relacionado a las partidas y asignaciones presupuestarias a la Comisión.
- f) Proponer ante el Ejecutivo a solicitud de la Comisión, reformas a la Ley y su Reglamento.

## **Capítulo III De la Secretaría Ejecutiva**

**Artículo 4.-** El Secretario Ejecutivo será nombrado por la Comisión por un período de tres años, pudiendo ser reelecto, deberá ser nicaragüense, mayor de veinticinco años y con preparación en los aspectos técnicos o económicos de la actividad algodonera; como Secretario Ejecutivo sólo será responsable directo ante la Comisión.

**Artículo 5.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a) Organizar y dirigir la oficina de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Seleccionar al personal de la Secretaria Ejecutiva y someter su nombramiento a la Comisión.
- c) Manejar las partidas y asignaciones del Presupuesto de la Comisión.
- d) Proponer a la Comisión la contratación de técnicos para que rindan servicios en cualquier aspecto del proceso de producción, desmote, distribución y comercialización del algodón.
- e) Preparar la agenda de sesiones, autorizar las actas respectivas y enviar de acuerdo con el Presidente de la Comisión, las citaciones respectivas.
- f) Elaborar el Presupuesto de la Comisión y someterlo a su aprobación.
- g) Dirigir los estudios técnicos para el asesoramiento de la Comisión a solicitud de ella o de su propia iniciativa.
- h) Informar a la Comisión de cualquier desarrollo interno o externo que pueda afectar la actividad algodonera.
- i) Mantener información actual sobre el mercado del algodón y sobre cualquier evento que afecte su comercialización.
- j) Informar a la Comisión del desarrollo de los programas del Gobierno, de Entes Estatales relacionados con la actividad algodonera.
- k) Preparar para la Comisión los informes que solicite el Consejo Nacional de Economía o el Poder Ejecutivo.
- l) Preparar el Informe Anual y someterlo a la Comisión para su aprobación.

- m) Llevar a efecto en forma permanente estudios sobre la legislación algodonera del país y hacer recomendaciones ante la Comisión para su revisión y reforma.
- n) Elaborar, sistematizar y coordinar la estadística algodonera del país en todos los aspectos de producción, manejo, comercialización e industrialización.
- o) Manejar el Registro Oficial de Productores de Algodón a que se refiere el Arto. 2º Inciso e) de la Ley Creadora.
- p) Ser el órgano de enlace entre la Comisión y las Cooperativas de algodoneros, Empresas, Desmotadoras, Agentes Aduaneros, Compañías Exportadoras y otras dependencias privadas relacionadas con la actividad algodonera y mantener los contactos que estime conveniente con el extranjero para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- q) Realizar cualquier trabajo o representación que le someta la Comisión.

#### **Capítulo IV** **Estadística Nacional del Algodón**

**Artículo 6.-** En conformidad con el Inciso d) del Arto. 2º de la Ley Creadora, la Secretaría Ejecutiva formará y administrará la estadística nacional del algodón en las especificaciones que le señale la Comisión.

**Artículo 7.-** Los Ministerios, las Instituciones o entes estatales de carácter mixto, el Ministerio del Distrito Nacional, las Municipalidades y cualquier entidad, organismo o departamentos públicos o de utilidad o servicio público deberán prestar a la Comisión toda la cooperación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 8.-** Los organismos a que se refiere el artículo anterior, y toda persona natural o jurídica, deberán suministrar al Consejo toda la información de carácter económico o social que se les solicite para la elaboración de estudios y programas.

**Artículo 9.-** El presente Reglamento entrará en vigor desde su fecha de publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y seis. - **RENE SCHICK**, Presidente de la República. - **Alberto Reyes R.**, Ministro de Agricultura y Ganadería.